

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18195 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 18 de octubre de 1985, en recurso número 25.161, interpuesto por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.161, interpuesto por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Argos Simón, en nombre y representación de la Entidad «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de 25 de noviembre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18196 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se amplía la habilitación de Punto de Costa de quinta clase de Bermeo para la importación de turba.*

La Empresa «Marbeco, Sociedad Anónima», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), solicita se amplíe la habilitación del puerto de Bermeo, como Punto de Costa de quinta clase para el despacho de importación de turba.

La Orden de Hacienda de 28 de marzo de 1973 suprime la Aduana Subalterna de Bermeo, que pasa a ser Punto de Costa de quinta clase, manteniendo la habilitación aduanera de Aduana marítima de tercera clase, en la que no figura el despacho de turba;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía la habilitación del Punto de Costa de quinta clase de Bermeo para la descarga y despacho de importación de turba, envasada y embalada, procedente de países europeos y con destino a «Marbeco, Sociedad Anónima».

Segundo.-Los despachos se verificarán por personal y con documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao.

Madrid, 20 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

18197 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Carnot, Sociedad Anónima» (FA-45), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Visto el informe favorable de fecha 12 de mayo de 1988, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro presentado por la Empresa «Carnot, Sociedad Anónima» (FA-45), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 14 de abril de 1988, fecha en la que dichos

beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Carnot, Sociedad Anónima» (FA-45), para el proyecto denominado «planta incineradora de residuos sólidos urbanos», ubicada en el término municipal de Campdora (Gerona), con una inversión de 358.000.000 de pesetas, el siguiente beneficio fiscal:

- Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2. del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.º, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18198 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 64.419/1984, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carnicero-Charcuteros, en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1982, que modifica determinados aspectos del sistema simplificado del régimen de estimación objetiva singular.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de abril de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 64.419/1984, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, representada por el procurador don Eduardo Morales Price, contra la sentencia dictada en 15 de junio de 1984 por la Sección Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.280, que desestimó la impugnación que en vía contenciosa había formulado dicha Federación, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1982, que modificó determinados aspectos del sistema simplificado del régimen de estimación objetiva singular.